

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI
266

Piura,

23 AGO 2012

VISTO: Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 15 de diciembre de 2010, e informe N° 0152-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 16 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 15 de diciembre de 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve declarar la Nulidad de Oficio de las Licencias de Conducir de los administrados Segundo Isabel Alarcón Cubas, José Alcarraz Coveñas, Franklyn Danilo Alcas Estrada, Wilmer Orlando Calle Berrú, Pedro Miguel Campos Rondoy, Jonny Eduardo Camero Camero, Juan Carrasco Céspedes, Edwin Jesús Cevallos Gil, Miguel Chávez Girón, César Augusto Durand Ancajima, Milton Cesar Larrea Juárez Juvenal Franco Valverde, Milton César Larrea Juárez, Manuel Eduardo Flores Mena, Danny Jhon Gamboa Cruz, Dávila Guerrero Quispe, Alejandro Ypanaque Villegas, Luis Alberto Lalupú Viera, Nelson Lazo Marchan, Piter Rafael Meléndres Ordoñez, Carlos Enrique Mena Juárez, Wilfredo Mauriola Morante, Juan Martin Nole Pazos, Carlos Leonardo Paiva Reyes, Fernando Paz Guaylupo, Leinar Rivera Zapata, Teodolfo Salvador Álvarez, Dennis Felipe Sánchez Bozzo, Lionel Silva Mechan, Walter Silva Vite, Luis Alberto Torres Julca, Eder Villegas Peña, Ángel Manuel Zapata Flores y Armando Octavio Zapata Moncada, por haber obtenido dichas Licencias de conducir con la presentación de documentos falsos;

Que, mediante Informe Legal N° 188-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-OAL (29.02.2012) el Abogado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, hace conocer al Director regional de Transportes y Comunicaciones de Piura que es necesario la incorporación de la sanción de inhabilitación por el periodo de tres (03) años según lo establecido en el Art. 113° del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, mediante Informe N° 0152-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 16 de agosto de 2012, la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta que de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI emitida con fecha 15 de diciembre de 2010, expedida por la Gerencia Regional de Infraestructura, se advierte que se declaró la Nulidad de Oficio de las Licencias de Conducir de los administrados precitados, por haber obtenido sus licencias de conducir irregularmente, basándose jurídicamente en el Art. 113° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en la cual prescribe que: "Cuando la Autoridad disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviere legítimo derecho a su otorgamiento; la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y **será inhabilitada para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (03) años**, sin perjuicio de interponer la acción penal correspondiente;

Que, al respecto es preciso indicar que en la Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI emitida con fecha 15 de diciembre de 2010 se aprecia claramente que si bien se declaró la nulidad de oficio de las licencias de conducir, pues se ha omitido establecer la sanción de Inhabilitación para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (03) años, conforme queda prescrito en el Art. 113° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, debiendo tenerse en cuenta que el plazo de la sanción de inhabilitación corre a partir de la fecha en la cual se expidió el acto administrativo de nulidad contenida en la resolución precitada, emitida con fecha 15 de diciembre de 2010, es decir que los administrados consignados en el primer considerando, no podrán tramitar nueva licencia de conducir hasta el **15 de diciembre de 2013**, computándose los tres (03) años que establece la Ley, por lo que debe procederse a integrar la Resolución precitada estableciéndose la sanción de inhabilitación que corresponde, de conformidad a la norma acotada debiéndose notificar a todos los administrados, para su conocimiento;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

266
Piura,

23 AGO 2012

la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 17 de agosto de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Gerencial Regional N° 322-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 15 de diciembre de 2010, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, por la cual debe integrarse el Artículo Primero en su parte final el siguiente texto: "**INHABILITASE** para obtener una licencia de conducir por el plazo de tres (03) años, término que se computará desde el 15 de diciembre de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2013, a los administrados Segundo Isabel Alarcón Cubas, José Alcarraz Coveñas, Franklyn Danilo Alcas Estrada, Wilmer Orlando Calle Berrú, Pedro Miguel Campos Rondoy, Jonny Eduardo Camero Carnero, Juan Carrasco Céspedes, Milton Cesar Larrea Juárez, Edwin Jesús Cevallos Gil, Miguel Chávez Girón, César Augusto Durand Ancajima, Juvenal Franco Valverde, Manuel Eduardo Flores Mena, Danny Jhon Gamboa Cruz, Dávila Guerrero Quispe, Alejandro Ypanaque Villegas, Luis Alberto Lalupú Viera, Nelson Lazo Marchan, Piter Rafael Meléndres Ordoñez, Carlos Enrique Mena Juárez, Wilfredo Mauriola Morante, Juan Martin Nole Pazos, Carlos Leonardo Paiva Reyes, Fernando Paz Guaylupo, Leinar Rivera Zapata, Teodolfo Salvador Álvarez, Dennis Felipe Sánchez Bozzo, Lionel Silva Mechan, Walter Silva Vite, Luis Alberto Torres Julca, Eder Villegas Peña, Ángel Manuel Zapata Flores y Armando Octavio Zapata Moncada, en conformidad a lo señalado en el Art. 113° del D. S. N° 040-208-MTC", manteniéndose los demás extremos del acto administrativo ya expedido.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE a los administrados Segundo Isabel Alarcón Cubas en su domicilio ubicado en el Jr. Huancavelica N° 1323 Urb. Emp. Banco de la Nación – Piura, José Alcarraz Coveñas en su domicilio ubicado en el Asent. H. Abelardo Quiñonez Mz. V-26 Pariñas Talara – Piura, Franklyn Danilo Alcas Estrada en su domicilio ubicado en la Carretera Panamericana N° 188 Int. 1 Caserío Malladitos Marcavelica Sullana – Piura, Milton Cesar Larrea Juárez, en su domicilio ubicado en la calle Arequipa N° 665 – Piura, Wilmer Orlando Calle Berrú en su domicilio ubicado en Asent. H. Manuel Seoane Corrales Mz. A lote. 13 Piura, Pedro Miguel Campos Rondoy en su domicilio Urb. Sacobsa Mz. G3 – 13 Pariñas– Talara – Piura, Jonny Eduardo Carnero Carnero en su domicilio ubicado en Asent. H. Las Mercedes Mz. B – 06 Castilla – Piura, Juan Carrasco Céspedes en su domicilio ubicado en la Av. Mateo Pumacahua N° 104 Asent. H. San Martín – Piura, Edwin Jesús Cevallos Gil en su domicilio ubicado en la Av. A – 58 Talara–Alta Pariñas Talara – Piura, Miguel Chávez Girón en su domicilio ubicado en Transv Piura Sullana Piura, César Augusto Durand Ancajima en su domicilio ubicado en el Caserío Tablazo Norte Calle Unión La Unión – Piura, Juvenal Franco Valverde en su domicilio ubicado en la Urb. Los Almendros Sur Mz. B lote 08 – Piura, Manuel Eduardo Flores Mena en su domicilio ubicado en la calle 1 - 1380 Asent. H. Manuel Scorza Mz. B Lote 10 – Piura, Danny Jhon Gamboa Cruz en su domicilio ubicado en Upis P. Libre Villa Jardín Mz. Q lote Lote 12 – Piura, Dávila Guerrero Quispe en su domicilio Asent. H. Néstor Martos Garrido B lote 17 Piura, Alejandro Ypanaque Villegas en su domicilio ubicado en el Caserío Loma Negra s/n La Arena – Piura, Luis Alberto Lalupú Viera en su domicilio ubicado en el Caserío Cruz de Caña Km. 27 Piura, Nelson Lazo Marchan en su domicilio ubicado en el Barrio Castro Pozo Calle N° 1140 Int. 05 El Alto Talara – Piura, Piter Rafael Meléndres Ordoñez en su domicilio ubicado en el Caserío Cerro Colorado s/n Huancabamba Piura, Carlos Enrique Mena Juárez en su domicilio ubicado en el Jr. San José s/n San Martín Oriente Paíta Piura, Wilfredo Mauriola Morante en su domicilio ubicado en el Pasaje 15 Mz. 03 lote 05 Urb. Cossio del Pomar Castilla Piura, Juan Martin Nole Pazos con domicilio ubicado en el Barrio Castro Pozo 1289 -5 Alto Talara Piura, Carlos Leonardo Paiva Reyes en su domicilio ubicado en el Asent. H. R. Jáuregui Mz. D Lote 13 – Piura, Fernando Paz Guaylupo en su domicilio ubicado en el P.J. El Obrero Calle Manuel Coloma N° 420 Sullana – Piura, Leinar Rivera Zapata en su domicilio ubicado en la Calle Eduardo Vásquez N° 541 Sullana – Piura, Teodolfo Salvador Álvarez en su domicilio ubicado en el Jr. Grau s/n Huarmaca– Huancabamba-Piura, Dennis Felipe Sánchez Bozzo en su domicilio ubicado en la Urb. Fonavi D 3 -22 Talara –Pariñas- Piura, Lionel Silva Mechan en su domicilio ubicado en la Mz. E Lote 18 Asent. H. Jorge Chávez – Catacaos- Piura, Walter Silva Vite en su domicilio ubicado en el Asent. H. Las Mercedes Mz. B 13 Alto Talara-Piura Piura, Luis Alberto Torres Julca en su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Norte Mz. C1 lote 9 – Piura, Eder



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

266
Piura,

23 AGO 2012

Villegas Peña en su domicilio ubicado en la Av. Grau A N° 135 Cercado Pariñas Talara – Piura, **Ángel Manuel Zapata Flores** en su domicilio ubicado en la C 04-31 Barrio Staff El Alto Talara – Piura y **Armando Octavio Zapata Moncada** en su domicilio ubicado en la Calle Jorge Chávez N° 464 Asent. H. Santa Teresita Sullana – Piura, en el modo y forma de Ley, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura (con sus antecedentes), a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


Ing. Cesar G. Padino Gutierrez
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA